

arrendamiento para dona madalena de monroy biude mujer que fué de francisco lópez diputado señor de gallegos vecina de la ciudad de salamanca e yo francisco lizá vecino de la dicha ciudad en nombre e por virtud del poder que tengo de diego pisador vecino de esta dicha ciudad de salamanca ... bemos en mente y en nombre de arrendamiento a los señores garcia vecinos del lugar de santo maria de este jurisdicción de salamanca questiis presentes contiene a tener una agencia que nos los dichos dona madalena e diego pisador abreviados e tienenados en el río de torres de esta ciudad ques le agencia que llaman de fernosillo que la agencia de adentro con sus dos ruedas que la dicha agencia tiene que las dos partes delle es de mis la dñna dona madalena y la otra tercera parte del dicho diego pisador la qual agencia los arrendamientos segun e como a andado en arrendamientos los años pasados e motivo e conierto a uso e costumbre de ribera y los la rendimientos por tiempo y espacio de quatro años cumplidos primeros liquidantes que comienzan e se ~~comienzan~~^{an} concuerdan a contar desde el dia de su nacimiento primero que veras este presente año de mil e quinientos e ochenta e seis ques quando se cumple el tiempo porque la tiene a rendir francisco suárez biude mujer que fué de francisco tepepa uno lunes diputado en adelante sucesivamente arte que se cumplen e acaben los dichos quattro años e nos abien de dar e pagar de Renta e arrendamiento por la dicha agencia en cada uno de los dichos quattro años ciento e noventa fanegas de ariva molidas e sin maquila de noventa libras cada fanega molidas por el peso de la ciudad donde se pesa el ariva e mas setenta e cinco Reales en dinero de contado e tres pesos de gallones buenas libras gordas en pie se dar e de tomar pagado en esta suena las gallones por unidad y el dinero por sus cuadros y las dichas ciento e noventa fanegas de ariva molidas sin maquila de noventa libras cada fanega cada suena la que sale a mitre Respeto de las dichas ciento e noventa fanegas por año que la paga primera abien de comenzar a fazer la semana primera pasado el dia de van pedro de junio este año y aussi sucesivas cada semana lo que sale a mitre segun dicho es arte que se cumple el tiempo de este arrendamiento a los dichos setenta e cinco Reales para el dia de sus cuadros luego siguiente este presente año de ochenta e seis e los dichos tres pesos de gallones para el dia de rebida fin deste año e principio del año de ochenta e diez e a estos mismos tiempos e plazos e pagos abien de fazer las pagas en los tres años restantes de este arrendamiento de suerte que gozen quattro años y paguen quattro Rentas fuero e pagado en esta ciudad a vuestra costa en poder de mi la dicha dona madalena de monroy les dos tercios partes por tener

las dos tercias partes de la azena y la otra tercina parte en poder del dicho diego pisador sin plazo alguno e los arrendamientos le diera azena moliente e consistente a suyo e costumbre de Ribera e con las condiciones siguientes

primamente con condicion que cada quatro meses seais obligados a venir a fazer cuenta de lo que obriedes pagado en los dichos quattro meses e nos avis de pagar luego el alcance que vos fizades renos y si el alcance fuese este en cantidad de treynta fanegas de azena seais obligados a noslos pagar dentro de los meses luego siguientes e no las pagando sea en nuestra escogencia e voluntad de quitaros la dicha azena o dejaras la en tal caso.

otra es condicion que os tenemos a dar y entregar un caballo alazano que fue de francesco tezeda de punto e al presente tiene francesco martin su muger en el qual dicho caballo por parte de mi la dicha dona madalena le monroy este fechue hez ecacion e Renunte por qüenta quattro decimas que me deben e porque en virtud del dicho Renunte el dicho caballo a de ser mío o lo dare a los el dicho el dicho mateo garcia baldudo sin que me pague cosa alguna del valor del e sea quattro ducados y estos quattro ducados nos bobear a mi la dicha dona madalena e luego pisador ~~abriendo~~ los tercias partes para mi la dicha madalena e la otra tercina parte para el dicho p. diego pisador e dando les el dicho caballo segun dicho as se a de tener lo que bele por las personas nombreadas por cada parte le suya...

Diego Martin, 1586, s. f. - Archivo Histórico de Salamanca, n.º 4867

El poder se otorgó ante Jerónimo Cornejo de Pedrosa el 13 de agosto de 1585
 "diego pisador vecino de la ciudad de salamanca ... soy mi cumplido ... a vos francesco diaz
 mi onado e a todos otros vecinos desta ciudad e a qualquier de los q. en solidum especial y expresa
 pase que por mi y en mi nombre... podras arendir e arrendar a qualquier persona o personas
 por el tiempo y precio que quisiendes la tercina parte de la azena de perosillo se adentro questa
 en la villa de tores desta jurisdiccion que las dos tercias partes son de dona madalena de
 monroy vidua la qual dicha tercina parte arrendarás juntamente con la dicha dona ma-
 dalena de monroy a quien y como y por el tiempo y precio que os pareciere..."

Ibid., s. f..